

P.R.A. 09/2024

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTAS** para resolver en definitiva las constancias que conforman el presente procedimiento, registrado con el número de expediente **P.R.A.: 09/2024** del índice de la Unidad de Asuntos Internos, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, del elemento operativo **N1-ELIMINADO 1**, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedo a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto los siguientes capítulos;

RESULTANDO:

A).- Dio inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, con motivo de una nota periodística publicada en la red social llamada "Facebook" mediante el perfil denominado "Tribuna de la bahía" de fecha 16 de marzo del 2024, la cual se encuentra registrada en el siguiente enlace: <https://tribunadelabahia.com.mx/exhiben-policia-mordida-puerto-vallarta/?fbclid=IwAR1ZVxKla1zWOiFH3PdRseBXAD5-NAp1QypgpA4YZu6PkQi3r0ui02UcYJM>, hechos que fueron detectados en **redes sociales** como parte del monitoreo diario que realiza el departamento de Asuntos Internos, en base a la nota de la que se advierte que existió la participación del elemento operativo de Tránsito Municipal incoado al presente procedimiento, donde se presume se realizó actividades que presuntamente transgreden los lineamientos de conducta de los oficiales, misma que a la letra dice el siguiente Título: **"Exhiben a Policía recibiendo "mordida" de 3,500 pesos en Puerto Vallarta. El policía municipal contó el dinero discretamente, pero jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando en primer plano en el cruce de El Pitillal"** y de manera literal se señaló lo siguiente:

"El policía municipal contó el dinero discretamente, pero jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando en primer plano en el cruce de El Pitillal.

Un video publicado en redes sociales exhibe a un policía municipal de Puerto Vallarta recibiendo una "mordida" de 3 mil 500 pesos. El elemento ha sido identificado como **N3-ELIMINADO 1**

El lugar donde fue tomado el video fue en el cruce del Pitillal, frente a la terminal marítima. Es de noche, pero no se conoce cuándo fue grabado.

Un vehículo fue detenido y se observa una grúa. El automovilista empieza a grabar segundos antes de que le entregue el dinero en la mano del agente

De Seguridad Pública Municipal. "Le vamos a entregar dinero a estos perros, 3 mil 500 nomás" fueron sus palabras exactas"

(Le da el dinero y el policía municipal empieza a contarle discretamente después de preguntarle si ya había quedado todo. Pero, aunque trató de ser discreto, jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando de frente y en primer plano. Al fondo también se ve el rostro del operador de la grúa.

*CPS Noticias confirmó con agentes viales y policías que el elemento exhibido responde al nombre de **N8-ELIMINADO 1***

Hasta el momento se desconoce si el automovilista interpuso una queja ante Asuntos Internos, ante lo que claramente es un delito de corrupción que se puede denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción. GCC (SIC).

B).- Dentro de las investigaciones que se realizaron por parte de la Unidad de Asuntos Internos, se recabo la **FATIGA DE LABORES** de los elementos operativos que estuvieron de servicio de vigilancia de las 19:00 diecinueve horas del día 07 siete a las 07:00 siete horas del día 08 ocho del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

C).- Obra agregado al sumario, de fecha 22 veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, signado por el sub oficial Martin Ruiz Castro, encargado de despacho de la subdirección de vialidad, de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual remite fatiga de labores correspondiente de las 19:00 diecinueve horas del día 11 once a las 07:00 siete horas del día 12 doce de marzo del año dos mil veinticuatro, de la cual se desprende que el elemento operativo que tuvo intervención en los hechos materia de la denuncia, fue el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**

D).- En vías de investigación se recabo la comparecencia del elemento vial **N10-E** **N11-ELIMINADO 1** con fecha 15 de abril del año 2024, en donde manifestó "...Respecto a la nota periodística motivo de la presente investigación, quiero manifestar que día de los hechos mismos que ocurrieron el día 08 ocho de febrero de la presente anualidad, aproximadamente a las 02:00 dos de la madrugada, me encontraba de servicio en la moto patrulla numero PT-278, cuando a la altura de la Avenida Medina Ascencio cruce con Prisciliano Sánchez detuve un vehículo de la marca Chevrolet s10 blanca, ya que iba a exceso de velocidad, al aproximarme al vehículo le informe el acto de molestia y le solicité sus documentos, a lo cual el conductor no contaba con ninguno de los necesarios que marca la ley para circular, motivo por el cual le informé que su vehículo iba a quedar detenido, informando al encargado de turno el oficial **N13-ELIMINADO** de la situación para así solicitar la grúa, es el caso que al arribar la grúa, mientras el operador de la misma de nombre **N14** **N15-E** realizaba las maniobras correspondientes, este me pidió que recibiera del conductor la cantidad de \$3500 tres mil quinientos pesos por concepto de las mismas maniobras que estaba realizando, las cuales están descritas en el recibo número 2124 de la empresa Tecno Grúas del cual en este momento dejo copia

N12-ELI

Simple, también, si es necesario, puedo presentar como testigo al operador para que corrobore mi dicho. Siendo todo lo que tengo que manifestar” SIC.

Acuerdo de avocamiento de fecha **15 del mes de abril del año 2024**, en el que se da inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Con la constancia de notificación del inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, realizada al elemento operativo **N16-ELIMINADO 1** de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, en el que se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo del de una nota periodística publicada en la red social llamada “Facebook” mediante el perfil denominado “Tribuna de la bahía” de fecha 16 de marzo del 2024 , la cual se encuentra registrada en el siguiente enlace:

<https://tribunadelabahia.com.mx/exhiben-policia-mordida-puerto-vallarta/?fbclid=IwAR1ZVxKla1zWOiFH3PdRseBXAD5->

[NAp1QypgpA4YZu6PkQi3r0ui02UcYJM](https://tribunadelabahia.com.mx/exhiben-policia-mordida-puerto-vallarta/?fbclid=IwAR1ZVxKla1zWOiFH3PdRseBXAD5-NAp1QypgpA4YZu6PkQi3r0ui02UcYJM), hechos que fueron detectados en **redes sociales** como parte del monitoreo diario que realiza el departamento de Asuntos Internos, en base a la nota de la que se advierte que existió la participación de elemento operativo de Tránsito Municipal incoado al presente procedimiento, donde se presume se realizó actividades que presuntamente transgreden los lineamientos de conducta de los oficiales, misma que a la letra dice el siguiente Título: **“Exhiben a Policía recibiendo “mordida” de 3,500 pesos en Puerto Vallarta. El policía municipal contó el dinero discretamente, pero jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando en primer plano en el cruce de El Pitillal”** y de manera literal se señaló lo siguiente:

“El policía municipal contó el dinero discretamente, pero jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando en primer plano en el cruce de El Pitillal.

Un video publicado en redes sociales exhibe a un policía municipal de Puerto Vallarta recibiendo una “mordida” de 3 mil 500 pesos. El elemento ha sido identificado como **N18-ELIMINADO.**

El lugar donde fue tomado el vídeo fue en el cruce del Pitillal, frente a la terminal marítima. Es de noche, pero no se conoce cuándo fue grabado.

Un vehículo fue detenido y se observa una grúa. El automovilista empieza a grabar segundos antes de que le entregue el dinero en la mano del agente de Seguridad Pública Municipal. “Le vamos a entregar dinero a estos perros, 3 mil 500 nomás” fueron sus palabras exactas”

(Le da el dinero y el policía municipal empieza a contarle discretamente después de preguntarle si ya había quedado todo. Pero, aunque trató de ser discreto, jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando de frente y en primer plano. Al fondo también se ve el rostro del operador de la grúa. **N22-E**

CPS Noticias confirmó con agentes viales y policías que el elemento exhibido responde al nombre de **N19-ELIMINADO. **N23-EI****

Hasta el momento se desconoce si el automovilista interpuso una queja ante Asuntos Internos, ante lo que claramente es un delito de corrupción que se puede denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción. GCC (SIC).

N17-ELIM

N21-ELI

N20-EI

Con las copias certificadas del expediente personal y laboral del elemento operativo **N24-ELIMINADO 1** de las cuales se desprende su nombramiento como Policía adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

E).- Con las manifestaciones realizadas por escrito por parte del elemento operativo **N25-ELIMINADO 1** por medio de las cuales hacen valer su garantía de audiencia y defensa, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, bajo las cuales señalo que "el día 08 ocho de febrero del 2024, aproximadamente a las 02:00 dos de la madrugada, ese día me encontraba de servicio en la moto patrulla número PT-278, en recorrido de rutina, cuando a la altura de la Avenida Medina Ascencio cruce con Prisciliano Sánchez detuve un vehículo de la marca Chevrolet s10 blanca que iba a exceso de velocidad.

Al aproximarse al vehículo le informe el acto de molestia y le solicite sus documentos, a lo cual el conductor no contaba con ningún documento que marca la ley para circular, motivo por el cual le informe que su vehículo iba a quedar detenido.

Acto continuo procedí a informar al encargado de turno el oficial **N26-ELIMINADO** la situación, para así solicitar la grúa, tal como lo marca el procedimiento cuando se va a asegurar un vehículo.

Es el caso que al arribar la grúa, mientras se realizaban las maniobras correspondientes para el aseguramiento de vehículo, el operador me pidió que le recibiera al conductor el dinero en efectivo por concepto de las maniobras que estaba realizando y que lo contara, tratándose de la cantidad de \$3,500 tres mil quinientos pesos.

Una vez terminada la maniobra de la grúa procedí a entregarle el dinero al operador de nombre **N27-ELIMINADO**. (Sic).

F).- Con fecha 06 seis de junio del año dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, dentro de la cual se advierte que el elemento únicamente presento una testimonial como medio de convicción a su favor, así como expresar sus alegatos.

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del Elemento Operativo **N28-**
N29-ELIMINADO 1, en base a lo previsto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que procedo a transcribir su contenido;

N30-ELI

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

N31-ELI

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

N32-ELI

Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

1.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

N33-ELI

N34-ELI

Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

II.....

UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

El elemento operativo **N35-ELIMINADO 1** en su escrito de contestación, señaló

“el día 08 ocho de febrero del 2024, aproximadamente a las 02:00 dos de la madrugada, ese día me encontraba de servicio en la moto patrulla número PT-278, en recorrido de rutina, cuando a la altura de la Avenida Medina Ascencio cruce con Prisciliano Sánchez detuve un vehículo de la marca Chevrolet s10 blanca que iba a exceso de velocidad.

Al aproximarse al vehículo le informe el acto de molestia y le solicite sus documentos, a lo cual el conductor no contaba con ningún documento que marca la ley para circular, motivo por el cual le informe que su vehículo iba a quedar detenido.

Acto continuo procedí a informar al encargado de turno el oficial **N37-ELIMINADO 1** la situación, para así solicitar la grúa, tal como lo marca el procedimiento cuando se va a asegurar un vehículo.

Es el caso que al arribar la grúa, mientras se realizaban las maniobras correspondientes para el aseguramiento de vehículo, el operador me pidió que le recibiera al conductor el dinero en efectivo por concepto de las maniobras que estaba realizando y que lo contara, tratándose de la cantidad de \$3,500 tres mil quinientos pesos.

Una vez terminada la maniobra de la grúa procedí a entregarle el dinero al operador de nombre **N38-ELIMINADO 1**. (Sic).



III. EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

A) Comparecencia recabada en audiencia de prueba y alegatos de fecha 06 de junio del año 2024, ofrecida por el elemento operativo, **N41-ELIMINADO 1**, a cargo del C. **N42-ELIMINADO 1**, quien declaro lo siguiente: “siendo aproximadamente las 2 de la madrugada se recibió un reporte por parte del departamento de tránsito para acudir a remolcar un vehículo en la avenida Medina Ascencio cruce con Prisciliano Sánchez, al llegar al lugar procedí a realizar las maniobras, las cuales tendrían un costo total de \$3500 pesos, el ciudadano se encontraba agresivo conmigo y con palabras soeces por la acción de querer subir el vehículo, por lo que al momento de pagar el servicio el agente intervino a cobrar el dinero el cual consta en el video que se me entrego en la mano, procedí a realizar el recibo correspondiente y nos retiramos del lugar, quiero agregar también que en la aplicación del trabajo tecno grúas, contamos con un registro de todos los servicios que realizamos todos los operadores, es el caso que en este momento dejo en copia simple de impresión de pantalla del servicio que se realizó ese día motivo de la presente, donde consta hora y costo del mismo. (Sic).

N47-ELI

Comparecencia recabada en vías de investigación por parte de la unidad de Asuntos Internos en donde declara el elemento operativo de nombre **N43-ELIMINADO** **N44-ELIMINADO** quien señalo ...“Respecto a la nota periodística motivo de la presente investigación, quiero manifestar que día de los hechos mismos que ocurrieron el día 08 ocho de febrero de la presente anualidad, aproximadamente a las 02:00 dos de la madrugada, me encontraba de servicio en la moto patrulla numero PT-278, cuando a la altura de la Avenida Medina Ascencio cruce con Prisciliano Sánchez detuve un vehículo de la marca Chevrolet s10 blanca, ya que iba a exceso de velocidad, al aproximarme al vehículo le informe el acto de molestia y le solicité sus documentos, a lo cual el conductor no contaba con ninguno de los necesarios que marca la ley para circular, motivo por el cual le informé que su vehículo iba a quedar detenido, informando al encargado de turno el oficial **N45-ELIMINADO** de la situación para así solicitar la grúa, es el caso que al arribar la grúa, mientras el operador de la misma de nombre **N46-ELIMINADO** realizaba las maniobras correspondientes, este me pidió que recibiera del conductor la cantidad de \$3500 tres mil quinientos pesos por concepto de las mismas maniobras que estaba realizando, las cuales están descritas en el recibo número 2124 de la empresa Tecno Grúas del cual en este momento dejo copia simple, también, si es necesario, puedo presentar como testigo al operador para que corrobore mi dicho. Siendo todo lo que tengo que manifestar” SIC.

N48-ELI

N49-ELI

Bajo dicho supuesto, sin conceder credibilidad a dicho señalamiento, el elemento operativo debió haber dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 193, fracción I, y X del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que dispone lo siguiente;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 193. *El personal integrante de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;*

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen; (sic) -----

X.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética. (sic) -----

Aseveración realizada por el elemento operativo procedimentado, la cual denoto un evidente omisión a un deber de hacer, como era precisamente realizar el folio correspondiente por la falta cometida, en este caso en concreto por el ciudadano que aparece en el video manifestando una denuncia pública en redes sociales, refiriendo que en ese momento le estaba entregando dinero en las manos del oficial por que lo dejaran ir, a lo cual, se advierte en el video grabado y en redes sociales que el oficial recibió en sus manos dicho dinero, a lo cual, no debió recibir ya que sus funciones como elemento operativo no se lo permiten, el cual infringió el Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal al recibir ese dinero.

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad de **N50-ELIMINADO 1** como elemento operativo de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a sus expediente laboral, dentro del cual obra su nombramiento que lo acredita como policía de la corporación de seguridad pública citada, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XI, 27, párrafo primero, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

N51-ELI

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

Artículo 27. *Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley.*

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;

“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”

V.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

En términos jurídicos responsabilidad significa:

“Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”¹

En el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio público, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de

reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso artículo 226 del propio ordenamiento jurídico.

Dicho lo anterior, y para una mejor ilustración del sentido del dictado de esta resolución, debe precisarse los alcances de la probidad administrativa así como el interés público. Por probidad administrativa, se debe entender el observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Lo anterior, implica la obligación que tienen los funcionarios de sujetar sus actuaciones a las competencias y dentro del marco jurídico que establecen las leyes vigentes; el deber de desempeñarse con rectitud en el desarrollo de la función pública; y asimismo el imperativo de que las actuaciones deben buscar especialmente el bien común, el interés general y no el interés personal o particular, todo ello considerando que el Estado debe estar al servicio de las personas y no al contrario. La obligación de actuar en el cumplimiento de la función pública en base al interés general implica necesariamente utilizar medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para procurar, en el contexto del marco jurídico vigente, una gestión eficiente y eficaz. La falta de observancia de este principio acarrea responsabilidad administrativa y la consecuente aplicación de sanciones, previa investigación o sumario administrativo.

Por interés público se entiende el conjunto de prácticas y estrategias jurídicas y judiciales encaminadas a utilizar el derecho como un mecanismo de transformación social. Este uso emancipatorio del derecho tiene como fines últimos la defensa del interés colectivo, la promoción de los derechos humanos y la justicia social.

Ahora bien, el incremento de las nuevas necesidades de la sociedad, han obligado al Estado a crear las unidades u órganos que se especialicen en el cuidado del orden público y la paz de la comunidad, en determinados sectores o actividades de la sociedad, lo que implica la realización de todo acto tendiente a garantizar la tranquilidad de los gobernados, pues la sociedad está interesada en que se vigile el cumplimiento de todas aquellas disposiciones relacionadas con el orden público, ya que ahí radica precisamente el interés social. Es por ello que al Estado es al que incumbe corregir las irregularidades cometidas, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a éste sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la

N53-ELIMI

Infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

Bajo esa premisa, pertinente resulta el dilucidar la trascendencia del servicio que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que transcribo a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 7. *La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.*
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio*
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;*
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;*
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;*
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;*

N54-EL

N55-EL

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

VIII. Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y

IX. Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconscuso resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

Con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se demuestra el actuar irregular en sus funciones de **N57-EL TERMINADO 1**, como elemento operativo (policía) adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento del contenido de los artículos 224 fracciones III, con relación a los artículos 186 primer párrafo, 188 fracciones XVI, 193 fracciones I, y X, 199, y 208 fracciones II, y VI, todos del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en relación a los numerales 21 veintiuno, de la Carta Magna Federal; mismos que a la letra dicen:

N56-ELI

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo

Artículo 21.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

N58-ELI

Artículo 224.- Son causales de sanción las siguientes:

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

Artículo 186.- Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado.

Artículo 188.- Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

XVI.- Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

Artículo 190.- El servicio exige que los miembros de la Comisaria, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar;

Artículo 192.- Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.

Artículo 193.- El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

N59-ELI

N60-ELI

N61-ELI

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público.

Artículo 199.- Los elementos de la Comisaría, deberán demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Artículo 208.- Esta estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaría:

II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;

VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura cometa cualquier acto que no sea de su competencia;

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que el elemento operativo **N62-ELIMINADO 1**, adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplego una conducta que resulto ser típica, prevista en los artículos **224, fracción III** en relación a los artículos, **186 primer párrafo, 188 fracción XVI, 190, 192, 193 fracción I y X, 199, 208 fracción II y VI** todos del **Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Toda vez que el día 16 de marzo del año 2024, por parte de la unidad de asuntos internos, fue detectada una nota periodística; publicada en la red social llamada "Facebook" mediante el perfil denominado "Tribuna de la bahía" de fecha 16 de marzo del 2024, la cual se encuentra registrada en el siguiente enlace: <https://tribunadelabahia.com.mx/exhiben-policia-mordida-puerto-vallarta/?fbclid=IwAR1ZVxKla1zWOiFH3PdRseBXAD5-NAp1QypqpA4YZu6PkQi3r0ui02UcYJM>, hechos que fueron detectados en **redes sociales** como parte del monitoreo diario que realiza el departamento de Asuntos Internos, en base a la nota de la que se advierte que existió la participación del elemento operativo de Tránsito Municipal incoado al presente procedimiento, donde se presume se realizó actividades que presuntamente transgreden los lineamientos de conducta de los oficiales, misma que a la letra dice el siguiente Título: **"Exhiben a Policía recibiendo "mordida" de 3,500 pesos en Puerto Vallarta. El policía municipal contó el dinero discretamente, pero jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando en primer plano en el cruce de El Pitillal"** y de manera literal se señaló lo siguiente:

"El policía municipal contó el dinero discretamente, pero jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando en primer plano en el cruce de El Pitillal.

Un video publicado en redes sociales exhibe a un policía municipal de Puerto Vallarta recibiendo una "mordida" de 3 mil 500 pesos. El elemento ha sido identificado como **N64-ELIMINADO**

El lugar donde fue tomado el vídeo fue en el cruce del Pitillal, frente a la terminal marítima. Es de noche, pero no se conoce cuándo fue grabado.

Un vehículo fue detenido y se observa una grúa. El automovilista empieza a grabar segundos antes de que le entregue el dinero en la mano del agente

De Seguridad Pública Municipal. "Le vamos a entregar dinero a estos perros, 3 mil 500 nomás" fueron sus palabras exactas"

(Le da el dinero y el policía municipal empieza a contarle discretamente después de preguntarle si ya había quedado todo. Pero, aunque trató de ser discreto, jamás se imaginó que una cámara lo estaba grabando de frente y en primer plano. Al fondo también se ve el rostro del operador de la grúa.

CPS Noticias confirmó con agentes viales y policías que el elemento exhibido responde al nombre de N65-ELIMINADO

Hasta el momento se desconoce si el automovilista interpuso una queja ante Asuntos Internos, ante lo que claramente es un delito de corrupción que se puede denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción. GCC (SIC).

Material probatorio videograbación del hecho en comento, así como la fatiga de labores de ese día, donde se desprende que dicho elemento laboro en ese horario y estuvo en esa zona, lugar de los hechos, comprobando con eso a que estuvo presente dicho elemento, por tanto al encontrar elemento suficientes para iniciar la investigación, tramitar y en su defecto resolver en ese sentido se allego a la declaración del elemento operativo en vías de investigación, quien entre otras cosas, declaró haber participado en dichos hechos materia de denuncia, es por ello que al encontrar datos dentro de la declaración que corroboran el actuar irregular del elemento operativo N66-ELIMINADO 1, en ese sentido se inició procedimiento de responsabilidad administrativa. Consecuentemente, resulta acreditada la responsabilidad administrativa en la cual incurrió el procedimentado, misma que amerita sanción.

Dicho todo lo anterior, debe aducirse que el orden público implica, por una parte, la obligación del Estado de velar para que existan las condiciones de bienestar social y de progresiva calidad de vida para la población, y por otra, la de impedir que los ciudadanos sean afectados en su vida, sus derechos y en sus bienes. Si esto llegara a suceder, el gobierno debe aplicar los medios legales para sancionar a quienes realicen tales conductas, es decir a fin de evitar la impunidad.

Al cobrar vida jurídica el incumplimiento al contenido de los artículos citados del catálogo legal invocado, el elemento operativo N71-ELIMINADO 1 resulta ser susceptible a la causal de sanción a la luz del numeral 224 fracción III del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

N70-ELIMINADO

N67-ELIMINADO

N68-ELIMINADO

N69-ELIMINADO

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por el procedimentado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, mismas que se encuentra contenida en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, se expone el siguiente apartado;

V.- Equidad de la imposición de la corrección disciplinaria.-

La responsabilidad de la conducta irregular atribuida al elemento operativo **N72-E N73-ELIMINADO 1**, con nombramiento de policía, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente acreditada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta:

La falta cometida es de considerarse grave, toda vez que al no realizar su labor como elemento Vial por tratarse de su competencia, al ser una falta al Reglamento de Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, aunado a que dicho elemento manifestó que ayudo al operador de grúas, a recibir de parte del conductor el dinero por concepto de las maniobras realizadas a un vehículo, conlleva a que incurriera en la omisión a sus labores, por solicitar o aceptar dinero de un ciudadano, dinero que el mismo ciudadano en el video refirió que fue por concepto de mordida, para que lo dejaran ir sin problemas.

Con lo anterior expuesto, contraviene a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen a los elementos operativos de las Instituciones de Seguridad Pública, en ese sentido a la que pertenece y que emanan del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reflejando todo lo precedente señalado, la plena responsabilidad administrativa de **N75-ELIMINADO 1**, al contravenir lo

previsto por los artículos **224, fracción III** en relación a los artículos, **186 primer párrafo, 188 fracción XVI, 190, 192, 193 fracción I y X, 199, 208 fracción II y VI** todos del **Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

II. Intencionalidad o culpa:

Al ser conductas de acción y tras un análisis de las mismas, se consideran que son de intencionalidad.

N77-EL

III. Perjuicios originados al servicio:

El elemento operativo con su falta, origino que el funcionamiento de la dependencia fuera deficiente.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y acreditada que fue la irregularidad en que incurrieron los elementos operativos sujetos a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta emitida por ~~N76-ELIMINADO 1~~ con nombramiento de Policía, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica la corrección disciplinaria consistente en **AMONESTACION CON COPIA A SU EXPEDIENTE**; sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se le haga del conocimiento al elemento operativo contraventor.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, 225, 228, 229, 230, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

RESOLVER:

N78-ELIMI

PRIMERO.- Se ordena al Elemento Operativo **N79-ELIMINADO 1**, en su carácter de policía, adscrito a la Subdirección de Tránsito Municipal, dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución, se le aplique la corrección disciplinaria consistente en **AMONESTACION CON COPIA A SU EXPEDIENTE; sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del día siguiente hábil, en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la **notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia**, agregándose además copia simple al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense el oficio correspondiente al departamento de recursos humanos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, para que se glose en copia simple de la presente resolución en el expediente laboral del procedimentado, elemento operativo de nombre **N80-ELIMINADO 1**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a los elementos operativos **N81-E N82-ELIMINADO 1** sancionado, que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 225, fracción segunda, 228, 229, y 230 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 10 diez de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

N84-ELIMINADO 6

L.A.E. Francisco José Martínez Gil
Presidente Municipal Interino y
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

N85-ELIMINADO 6

Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón.
Secretario Técnico

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal.

N86-ELIMINADO 6

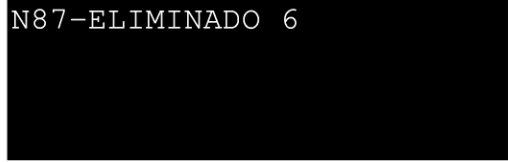
Regidora Sara Mosqueda Torres.
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.



**Dirección
Jurídica**

Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera
Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

N87-ELIMINADO 6



Lic. Rigoberto Flores Parra.
Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

N88-ELIMINADO 6



Lic. Ulises Palomera Jiménez
Titular de la Unidad de Asuntos Internos.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, PLASMADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 09/2024.

UPJ/egcm*

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."